

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2018  
Y SU ACUMULADA 75/2018**

**PROMOVENTES: MORENA Y PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
(ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA)**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de Daniel Humberto Acedo Fimbres, quien se ostenta como Director General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora.	<b>15151</b>

Documentales recibidas mediante "Buzón Judicial" y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Director General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora, por los que remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un ejemplar del Boletín Oficial del Estado, correspondiente al cinco de septiembre de dos mil veintidós, tomo CCX, número 19, Sección III, en el que consta la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, así como los votos formulados relativos a dicho fallo.

Lo anterior, no obstante que el promovente no tiene reconocida personalidad para intervenir en los presentes medios de control constitucional; sin embargo, la documental remitida tiene relación con el resolutivo cuarto de la ejecutoria dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el siete de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 71/2018; así como procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 75/2018.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 respecto del artículo 140, párrafos tercero, fracción VI, y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho, en los términos del considerando Tercero de esta decisión.*

**TERCERO.** *Se declara la invalidez de los artículos 31, párrafo tercero, en sus porciones normativas 'coalición o candidatura común', y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en la porción normativa 'las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos', de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionados mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en*

los considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de esta determinación; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Sonora, lo cual aconteció el once de octubre de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrentes formulados por los Ministros Javier Laynez Potisek, Juan Luis González Alcántara Carrancá, particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y particulares de los Ministros Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil veintidós, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el trece de marzo de dos mil veintidós, Décima Época, Libro 76, Tomo I, marzo de 2020, páginas 85, 149, 151, 152, 156 y 158, registros digitales 29356<sup>3</sup>, 43601<sup>4</sup>, 43598<sup>5</sup>, 43602<sup>6</sup>, 43599<sup>7</sup> y 43600<sup>8</sup>, respectivamente, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el cinco de septiembre de dos mil veintidós.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>9</sup> y 50<sup>10</sup>, en relación con el diverso 59<sup>11</sup>, y 73<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, , así como en el punto tercero<sup>13</sup>

<sup>1</sup> Fojas 821 y 823 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 1094, 1095, 1096, 1097 y 1209 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29356>

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43601>

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43598>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43602>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43599>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43600>

<sup>9</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>10</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>11</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>12</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>13</sup> **Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

del **Acuerdo General número 1/2021**, de ocho de abril de dos mil veintiuno del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>14</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **71/2018** y su acumulada **75/2018**, promovidas, respectivamente, por MORENA y la Procuraduría General de la República (actualmente Fiscalía General de la República). Conste.

EGM/KATD/ESP 19

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>14</sup>**Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

